



## Intervención de Colombia

### **Comité Especial encargado de Elaborar una Convención Internacional Integral sobre la Lucha contra la Utilización de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones con Fines Delictivos**

*Cuarto período de sesiones - Viena, 11 de enero de 2023*

### **Tema 6. Disposiciones sobre las medidas procesales y la aplicación de la ley.**

Señora Presidente:

La posición de Colombia ha sido basar las medidas procesales en instrumentos internacionales especializados sobre la materia, como UNCAC, UNTOC y el Convenio de Budapest, los cuales nos proveen con una sólida base para construir de manera adecuada, balanceada y ajustada algunas de las particularidades del ciberdelito.

No obstante, consideramos que, aunque estos instrumentos constituyen un buen principio, no es suficiente u oportuno hacer una copia irreflexiva de lo dispuesto en ellos. Tenemos el reto de liberarnos del fetiche del lenguaje acordado y analizar las disposiciones por sus méritos, pertinencia y relevancia para reflejar las particularidades de una cuestión compleja como lo es el ciberdelito, el cual tiene una naturaleza diferente a la de otros delitos contenidos en instrumentos internacionales.

Uno de los retos principales que tenemos en este capítulo es poder encontrar un adecuado balance entre condiciones y salvaguardias frente a la necesidad de adoptar medidas contra los delincuentes de manera oportuna y contundente.

En este contexto, la relación entre la implementación de este capítulo estará íntimamente vinculada a la implementación de los artículos sobre cooperación internacional, por lo que lo que acá se decida no se puede convertir en un impedimento para facilitar la más amplia, expedita y genuina cooperación internacional entre Estados y los proveedores de tecnología.



Como se evidencia por las intervenciones que nos antecedieron, el artículo 40 sobre jurisdicción es claramente uno de aquellos que requiere un trabajo detallado. La relación entre este artículo con el artículo 4 sobre protección de la soberanía es algo que debemos analizar con detenimiento, siendo conscientes de la naturaleza del ciberdelito. Encontramos que la propuesta de texto incluye múltiples posibilidades de que las partes establezcan su jurisdicción en virtud del aspecto territorial o del personal frente a una ofensa, pero no resulta claro cuál de ellas prevalecerá. Así mismo, consideramos que este artículo debe ser discutido para que se ajuste a la realidad de la ciberdelincuencia, el medio a través del cual se ejecuta el cual, en muchas ocasiones, la jurisdicción va más allá de los términos tradicionales.

En cuanto al artículo 41, para esta Delegación resulta esencial mantener el literal C del numeral 2, en relación con la recolección y el intercambio de pruebas digitales en otros delitos adicionales a los contenidos dentro de la Convención. Sin embargo, se considera que se deberá estipular la necesidad de que los delitos sobre los cuales se haga esta solicitud, estén tipificados también dentro de la legislación nacional del estado requerido. La inclusión de una disposición de esta naturaleza tiene asimismo el potencial de facilitar el consenso en algunas de las cuestiones que se abordan en el capítulo sobre criminalización.

En lo relativo al artículo 42, esta delegación considera fundamental mantener el numeral 1, pues permitirá la debida salvaguardia de los derechos humanos, haciendo referencia al establecimiento, la implementación y la aplicación de las facultades y procedimientos previstos en este capítulo por parte de los Estados, sujetos a las condiciones y salvaguardias derivadas de sus obligaciones en virtud del derecho internacional de los derechos humanos aplicable.

El artículo 50 sobre el Embargo preventivo, incautación y decomiso del producto del delito es de particular importancia y debe mantenerse.

Sobre los artículos 49, 51 y 52, Colombia considera que son cuestiones que se alejan del objeto de la Convención y deberían ser abordados a nivel nacional.



Gracias.